

producto VII hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento activo y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Caila y Parés, S. A.», según Orden de 2 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 25), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de prórroga.

Decimocuarto.—Por la presente disposición se deroga la Orden ministerial de 2 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## 5319

*ORDEN de 27 de enero de 1982 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Samalli, S. A.», por Orden ministerial de 17 de diciembre de 1976.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Samalli, S. A.» en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 17 de diciembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero de 1977).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años más, a partir del día 28 de enero de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Samalli, S. A.», con domicilio en carretera de Madrid, 10, Alicante, por Orden ministerial de 17 de diciembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 28 de enero de 1977), para la importación de azúcar, leche en polvo, cacao y otros y la exportación de turrónes, mazapanes, chocolates y bombones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## 5320

*ORDEN de 27 de enero de 1982 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «S. A. E. de Productos y Procedimientos Wander» por Orden ministerial de 28 de noviembre de 1979.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «S. A. E. de Productos y Procedimientos Wander», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 28 de noviembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 25 de diciembre).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años más, a partir del día 25 de diciembre de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «S. A. E. de Productos y

Procedimientos Wander», con domicilio en Barcelona, por Orden ministerial de 28 de noviembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 25 de diciembre), para la importación de leche en polvo, lactosa, cacao en polvo, aceite de palma y tapas de aluminio y la exportación de diversos productos alimenticios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## 5321

*ORDEN de 22 de febrero de 1982 por la que se autoriza a la firma «Compañía Española de Bruk, Sociedad Limitada», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de escalabornes de madera de brezo y la exportación de cazoletas de brezo.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Compañía Española de Bruk, S. L.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de escalabornes de madera de brezo y la exportación de cazoletas de brezo.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Compañía Española de Bruk, S. L.», con domicilio en camino Coscollar, 11, Aldaya, Valencia, y número de identificación fiscal B-46147633.

2.º Las mercancías de importación serán las siguientes:

Escalabornes de madera de brezo, extraída la sabia por ebullición con agua, envasados en balas o sacos (P. E. 98.11.10), con la denominación y medidas siguientes:

Cantidad de escalabornes por cada saco o bala con su denominación	Referencias de las cazoletas que se obtienen
I. De 72 docenas:	
RF 1/2.	23 - 1000 - 1019 - 2525 - 12 1/2 - 102 - 103 - 16.
CM 2-3.	
CMF 1-2.	
II. De 60 docenas:	
M 1/2.	16 - 36 - 248 - 254 - 275 - 402 - 441 - 605 - 606 - 688 - 723 - 2788 - 1011 - 1032 - 2769 - 2790.
CMF 2-3.	
III. De 54 docenas:	
R 1 3/4.	12 - 100 - 340 - 508 - 660 - West Poket - 8 - 20.
IV. De 48 docenas:	
M 2-3.	2 - 113 - 115 - 118 - 120 - 311 - 637 - 661 - 1458 - 1495 - 1542 - 1564 - 2783 - 2784 - 2819 - 2823 - 688.
MF 1/2.	
V. De 42 docenas:	
R 2.	70 - 72 - 104 - 127 - 560 - 11 - 02 - X 160 - X Pat.
MF 2-3.	
CMF 3-4.	
MFF 1-2.	
VI. De 36 docenas:	
R 2 1/4.	68 - 210 - 1383 - 1402 - 1498 - 1601 - 1607 - 1613 - 1617 - 8383 - 9.
M 3-4.	
VII. De 30 docenas:	
R 2 1/2.	1002 - 1609 - 1610 - 1611 - 1612.
MF 3-4.	
VIII. De 24 docenas.	2801 - 7002 - 01.

3.º Los productos de exportación serán los siguientes:

Cazoletas de brezo torneadas, lijadas y pulidas, de primera calidad, de las referencias indicadas más arriba (P. E. 98.11.91).

4.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 cazoletas de brezo que se exporten de las referencias indicadas se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 105 unidades de escalabornes de madera de brezo de los correspondientes sacos o balas señaladas en el cuadro adjunto.

Dentro de estas cantidades se consideran pérdidas en concepto exclusivo de mermas tanto los escalabornes que se inutilizan durante el proceso de fabricación (cinco escalabornes por